



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

xaron de la pertenencia del inviduado Exitorio. De cuya cuenta  
 para los efectos que Conduciran se ponga a continuación de  
 esta Resolución Testimonio a la letra y entregue p.<sup>a</sup> su dirección  
 a un propio, a quien se le pague, que la Respuesta, ó Exencia  
 que en esta Ciudad se le entregare, la manifieste incontinenti a su  
 Regero desta Villa al Ayuntamiento. p.<sup>a</sup> que en su vista acuerde  
 lo que sea Consonante. Por Dho. J. Juan Alonso Abuel Dipu-  
 tado de Expreso, q. muchos dias ha se pudiera haver providenciado  
 por esta D.ª Justicia, como que así está dexado p.<sup>a</sup> Repetidas R.ªs  
 de ver, la defensa de la Jurisdicción y terreno litigioso con Oxi huela  
 lo que no se ha echo ni hace, Concurriéndolo en penerosa evasión  
 y man de buco se manifiesta en el día, pues siendo el día de  
 el Arceon de la Villa, que se consulta al D.ª Consejo de Castilla  
 con testimonio q. acredita la novedad del litigio, para que por  
 Dho. Regio Tribunal Vermande lo que su poderosa Justificaz.ª tubie-  
 re por Conbeniente, les de ella se acuerda p.<sup>a</sup> esta Villa muy  
 al contrario; en lo que parece notorio perjuicio el comun por  
 quien intentare el Exponente, y para su Remedio replica se  
 Vermande libran Testimonios a la letra de acuerdo, Rescrido  
 ditamen, y el cavildo q. lo motivo, p.<sup>a</sup> lo que en caso necesario  
 Requiere a sus Mxos. los Señores Alcaldes tan bien neces-  
 rian con las D.ªs. ordenes del D.ª M. en que Vermande que a  
 los Diputados se les libe los testimonios que pidieren dentro  
 del preciso termino de veinte y quatro horas: Vho. Señores

